



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **22 JUL 2013**

VISTO: la solicitud de la empresa **MARYSTAY S.A.**, inscrita en el RUT con el Nro. 21.251165.0015, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento e instalaciones de producción más limpia para Punta Shopping, ubicado en Av. Roosevelt esq. Los Alpes, Punta del Este, departamento de Maldonado.-----

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **MARYSTAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y al numeral 2º de la Resolución N° 1.248 del 10

76275/12

CB

VTO. P.
M.E.F.

OK

de agosto de 2010.-----

LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTE
EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas

R E S U E L V E N :

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MARYSTAY S.A.**, tendiente a la incorporación de equipamiento e instalaciones de producción más limpia para Punta Shopping, ubicado en Av. Roosevelt esq. Los Alpes, Punta del Este, departamento de Maldonado, por un monto de UI 4.942.623, el que en su totalidad se considera inversión elegible.-----

2º.- Autorízase a la empresa **MARYSTAY S.A.** a usufructuar la exoneración de tasas y tributos a la importación, incluido el Impuesto al Valor agregado y su adicional en la introducción de bienes muebles del activo fijo, destinados al equipamiento, aprobados en el cuadro de inversiones presentado y declarados no competitivos con la industria nacional.-----

3º.- Exonérase a la empresa **MARYSTAY S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.718.443 equivalente a 55% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2011 y el 31/08/2012 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.-----

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas.

4º.- Los bienes destinados a muebles, útiles y equipamiento se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive y por el término de su vida útil, por hasta un monto de U.I. 4.942.623. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2011 y el 31/08/2015.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MARYSTAY S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de

76275/12

CB

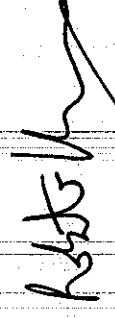
WTO. E.
M. E. F.

Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notificación a la empresa.-----

OK:




FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas

